CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
29 DIC. 2022
RECIBIDO
Hora 11:41 a.m.
Firma

El grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa legislativa de la señora congresista de la República **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 51 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA FORTALECER LA LABOR PARLAMENTARIA

Artículo 1. - Objeto de la ley
La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 51 del Reglamento del Congreso de la República.

Artículo 2. - Finalidad de la ley
La presente ley tiene por finalidad fortalecer la labor parlamentaria que ejercen las señoras y los señores congresistas de la República, durante la vigencia de su mandato congresal.

Artículo 3. - Modificatoria del artículo 51 del Reglamento del Congreso de la República
Se modifica el artículo 51 del Reglamento del Congreso de la República, el cual queda redactado de la siguiente manera:

> "**Sesiones**
> **Artículo 51.** El Pleno del Congreso, la Comisión Permanente y las Comisiones se reúnen en sesiones, donde se debate y adopta acuerdos sobre los asuntos y las proposiciones que se someten a su consideración en aplicación de las normas procesales reglamentarias.
> **(...)**
>
> No pueden coincidir las sesiones de las Comisiones con las del Pleno o la Comisión Permanente, salvo que éstos **cuenten con la autorización excepcional y motivada, otorgada mediante**

documento suscrito por la Presidencia del Congreso, siempre que trate sobre temas **urgentes e inaplazables,** de interés para el desarrollo y conclusión de los asuntos pendientes de decisión contemplados en la agenda, **decisión que deberá ser informada oportunamente a la Junta de Portavoces y al inicio de la sesión del Pleno correspondiente**.

(...)"

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUIROZ BARBOZA Segundo Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 28/12/2022 14:23:00-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: UGARTE MAMANI Jhakeline Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/12/2022 09:14:29-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/12/2022 17:46:24-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TACURI VALDIVIA German Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/12/2022 17:11:28-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TELLO MONTES Nivardo Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/12/2022 15:46:08-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/12/2022 17:46:40-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VASQUEZ VELA Lucinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/12/2022 11:02:38-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **5** de **enero** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **3873/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar el artículo 51 del Reglamento del Congreso de la República, cuya finalidad persigue fortalecer la función legislativa que ostentan las señoras y los señores congresistas de la República, durante el ejercicio de sus funciones, esclareciendo el mecanismo a seguir para la autorización de aquellas sesiones de las Comisiones que por tratarse de temas urgentes e inaplazables, de interés para el desarrollo y conclusión de los asuntos pendientes de decisión contemplados en la agenda, coincidan con las sesiones del Pleno.

Marco legal

Según el artículo 90 de la Constitución Política del Perú, el Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, está comprendido por ciento treinta congresistas y consta de una cámara única. Asimismo, el artículo 94 señala que el Congreso elabora y aprueba su Reglamento, el cual, tiene fuerza de ley.

El Reglamento del Congreso de la República señala en su artículo 3 lo siguiente:

> *"**Soberanía y autonomía***
> ***Artículo 3.** El Congreso es soberano en sus funciones. **Tiene autonomía normativa**, económica, **administrativa** y política.*
> *(...)" **(Énfasis nuestro)***

Entonces, el Congreso de la República es autónomo para la toma de decisiones respecto a su administración y, por ende, de su funcionamiento.

Los congresistas de la República tienen tres funciones: Función de representación, Función de fiscalización y Función legislativa. Conforme lo señala el artículo 4 del Reglamento, la función legislativa es:

> *"**Función Legislativa***
> ***Artículo 4.** **La función legislativa comprende el debate y la aprobación de reformas de la Constitución, de leyes y resoluciones legislativas,** así como su interpretación,*

modificación y derogación, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Constitución Política y el presente Reglamento.
Comprende, asimismo, el debate y aprobación de las modificaciones a este Reglamento**." **(Énfasis nuestro)

De otro lado, el Reglamento del Congreso, menciona en su artículo 22, sobre los derechos funcionales inherentes a los congresistas de la República, lo siguiente:

*"**Derechos Funcionales***
Artículo 22. Los Congresistas tienen derecho:
a) A participar con voz y voto en las sesiones del Pleno y cuando sean miembros, en las de la Comisión Permanente, de las Comisiones, *del Consejo Directivo, de la Junta de Portavoces y de la Mesa Directiva, de acuerdo con las normas reglamentarias.* ***Podrán participar con voz pero sin voto, en las sesiones de cualquier otra comisión y de las que no sean miembros*** *o, siendo integrantes de una de ellas, tengan la calidad de accesitario y el titular se encuentre presente.*
*(...)" **(Énfasis nuestro)***

Complementariamente, el artículo 23 del mismo cuerpo legal, indica sobre los deberes de los señores parlamentarios, lo siguiente:

*"**Deberes Funcionales***
Artículo 23. Los Congresistas tienen la obligación:
a) De participar en las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente cuando sean miembros de ella, de las Comisiones a las que pertenezcan *y de la Mesa Directiva, del Consejo Directivo y de la Junta de Portavoces, cuando sean elegidos o designados para integrar estos organismos.*
*(...)" **(Énfasis nuestro)***

Conforme se desprende de los artículos advertidos, es deber de los parlamentarios participar de las sesiones del Pleno del Congreso, la Comisión Permanente y las Comisiones, según corresponda, y tienen el derecho de participar en los debates que en ellas se desarrollan, efecto de poder emitir su opinión.

Sobre el Pleno, el artículo 29 del Reglamento del Congreso, indica que:

> *"**El Pleno del Congreso***
> ***Artículo 29.- El Pleno es la máxima asamblea deliberativa del Congreso**. Lo integran todos los Congresistas incorporados y funciona de acuerdo con las reglas de quórum y procedimiento que establecen la Constitución y el presente Reglamento. **En él se debaten y se votan todos los asuntos y se realizan los actos que prevén la normas constitucionales, legales y reglamentarias.***
> *(...)" **(Énfasis nuestro)***

Asimismo, el artículo 51 señala lo siguiente:

> *"**Artículo 51. El Pleno del Congreso, la Comisión Permanente y las Comisiones se reúnen en sesiones, donde se debate y adopta acuerdos sobre los asuntos y las proposiciones que se someten a su consideración** en aplicación de las normas procesales reglamentarias.*
> *(...)*
> ***No pueden coincidir las sesiones de las Comisiones con las del Pleno o la Comisión Permanente, salvo que éstos las autoricen** por ser de interés para el desarrollo y conclusión de los asuntos pendientes de decisión contemplados en la agenda.*
> *(...)"*

Como es de observarse, el Reglamento del Congreso estipula que no pueden coincidir las sesiones de las Comisiones con las sesiones del Pleno o la Comisión Permanente, salvo que estas sean autorizadas, sin embargo, es de mala práctica parlamentaria que las Comisiones solo comunican la realización de sus sesiones, sin recibir autorización formal o expresa de la Presidencia del Congreso u otro órgano superior, debido a la redacción del artículo 51, toda vez que no indica cual es el órgano encargo de brindar esta autorización especial.

Del mismo modo, al no existir un orden adecuado para la autorización de las mismas, se afecta la correcta participación de las señoras y los señores congresistas en las sesiones que se convoquen, al no poder garantizar su participación oportuna en las sesiones de las Comisiones y del Pleno que se

citen en simultáneo y, por lo tanto, no se podrá garantizar un adecuado debate ni publicidad de los alcances de las mismas.

Los congresistas de la República, además de constituirse como la "Representación Nacional", al configurarse como la personificación de la voluntad de los más de 31 millones de peruanos, quienes a través del voto popular los escogieron como sus representantes, también son funcionarios públicos al servicio de la Nación, tal y como lo señala el artículo 21 del Reglamento del Congreso:

> ***"Artículo 21.- Los Congresistas son funcionarios públicos al servicio de la nación. No están comprendidos en la carrera administrativa, salvo en las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo Nº 276, en lo que les fuera aplicable.*** *No pueden ejercer los derechos de sindicación y huelga.*
> *(...)"* ***(Énfasis nuestro)***

En ese sentido, y según corresponda, deberán guardar observancia de lo indicado en dicho marco legal, como por ejemplo en lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 276, el mismo que señala lo siguiente:

> *"**Artículo 3.- Los servidores públicos están al servicio de la Nación. En tal razón deben**:*
> ***a) Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del País y considerando que trasciende los períodos de gobierno;***
> ***b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes del servicio;***
> *c) Constituir un grupo calificado y en permanente superación;*
> ***d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; y***
> *e) Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo y en su vida social."* ***(Énfasis nuestro)***

Entonces para cumplir sus funciones y desempeñarlas con honestidad y eficiencia, buscando el desarrollo nacional de nuestro país, los congresistas de

la República, como funcionarios públicos, deben realizar sus labores parlamentarias dentro de los parámetros que garanticen su participación plena en las sesiones del Pleno, la Comisión Permanente o las Comisiones del Congreso, ello para cumplir con sus funciones legislativas, de control político y representación, por encontrarse al servicio de la nación, velando por el interés común de los peruanos y peruanas.

Asimismo, al mantener un orden o procedimiento claro para la autorización de las sesiones de las Comisiones que busquen trabajar en simultáneo con las sesiones del Pleno del Congreso, promoveremos la transparencia de sus actividades, asimismo, fortaleceremos la función legislativa y garantizaremos la presencia oportuna e informada de los congresistas en las sesiones que se convoque, ello con el propósito de no perjudicar el quorum reglamentario para sesionar ni el derecho que tienen los parlamentarios de intervenir y participar de las actividades programadas por el Congreso de la República y sus órganos.

Justificación de la propuesta

La labor parlamentaria exige, entre otras acciones, la de estar debidamente informado sobre la materia o propuesta a debatir, así como estar presente y prestar la debida atención al desarrollo mismo del debate, a efecto de formar criterios, pensar y analizar la postura previa, así como tener la oportunidad para replantear o validar opiniones.

Ante lo previamente dicho, sobre la participación de los congresistas en el Pleno y su proceso deliberativo, el Tribunal Constitucional señala que *"un adecuado y en la medida de lo posible completo conocimiento respecto de la problemática abordada, y* ***demanda un previo análisis de los hechos, valores y deberes que se encuentran en juego****. La labor de un funcionario público, y más aun de aquellos del más alto rango,* ***exige que los asuntos públicos sean discutidos con un elevado nivel de responsabilidad****. Es importante recordar que, en estos espacios, suelen confluir distintas concepciones respecto de lo que debe ser considerado como bien público, lo cual, irremediablemente, conduce al camino de* ***la deliberación como principal conducta para la toma de decisiones políticas****"* [1].

[1] Extraído del considerando 24 de la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el expediente Nº 0001-2018-PI/TC: https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00001-2018-AI.pdf

Asimismo, se puede afirmar que la participación, debate y votación de los congresistas durante el desarrollo de una sesión del Pleno del Congreso, en la Comisión Permanente u otras Comisiones, no solo constituyen deberes y derechos inherentes a su cargo, sino también que, a través de dichas acciones, se representa la voluntad de la Nación, por lo tanto, la argumentación y la votación deben tener como base a la deliberación, la cual se da en los distintos órganos del Congreso de la República, esto le *permite evaluar, con un mejor nivel de escrutinio, las consecuencias de las decisiones que se adopten*[2].

Por otro lado, *"la ciudadanía también tiene el derecho de verificar cómo se está efectuando la representación otorgada y controlar la actuación de sus representantes"*[3].

Al respecto, el artículo 51 Reglamento del Congreso prohíbe que se programen sesiones de las Comisiones en los días que se realizan las sesiones del Pleno o la Comisión Permanente, salvo que estas sean autorizadas, no obstante ello, se ha instaurado como práctica parlamentaria que las Comisiones solo comunican la realización de sus sesiones, sin recibir autorización formal o expresa de la Presidencia del Congreso u otro órgano superior.

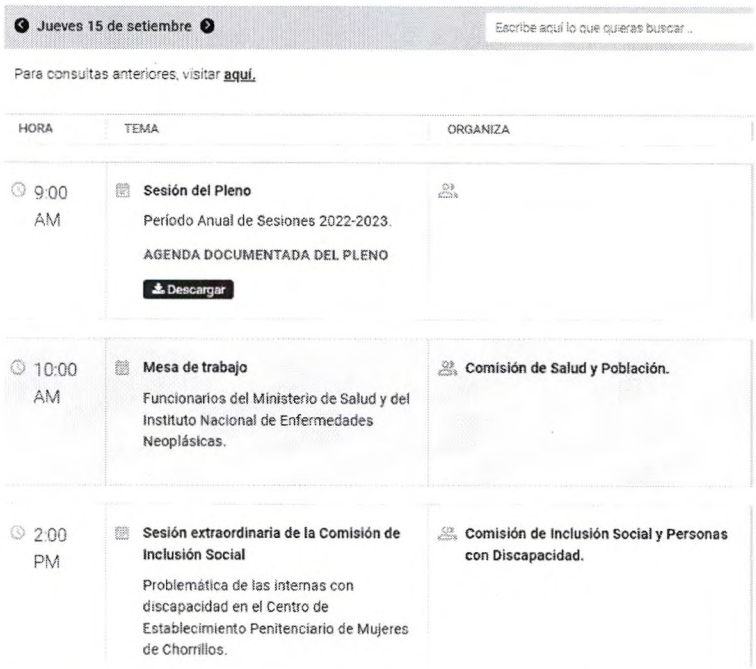
Jueves 15 de setiembre

Escribe aquí lo que quieras buscar ..

Para consultas anteriores, visitar aquí.

HORA	TEMA	ORGANIZA
9:00 AM	**Sesión del Pleno** Período Anual de Sesiones 2022-2023. AGENDA DOCUMENTADA DEL PLENO Descargar	
10:00 AM	**Mesa de trabajo** Funcionarios del Ministerio de Salud y del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.	**Comisión de Salud y Población.**
2:00 PM	**Sesión extraordinaria de la Comisión de Inclusión Social** Problemática de las internas con discapacidad en el Centro de Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos.	**Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad.**

[2] Extraído del considerando 24 de la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el expediente Nº 0001-2018-PI/TC: https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00001-2018-AI.pdf
[3] Extraído del considerando 13 de la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el expediente Nº 0006-2020-PI: https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00006-2020-AI.pdf

Fuente: Portal web institucional del Congreso de la República - Comunicaciones [4]

Fuente: Portal web institucional del Congreso de la República - Comunicaciones[5]

Entonces, es justificable proponer iniciativas legislativas que garanticen el cumplimiento de las funciones congresales, así como aquellas que fijen las pautas que organicen las actividades parlamentarias a efecto de no poner en riesgo el cumplimiento de dichas funciones.

Y es que se ha observado que, a consecuencia de la programación de sesiones de Comisiones en el mismo horario en el que se desarrollan las sesiones del Pleno o Comisión Permanente, los señores congresistas forman parte de las primeras, dejan participar en las últimas, poniendo en grave riesgo el quorum del Pleno o Comisión Permanente, perjudicando el debate y aprobación de iniciativas legislativas y dictámenes debidamente programadas, las mismas que son esperadas por la población que, expectante, se da una cita para presenciar el desarrollo de las sesiones del Pleno.

[4] Extraído del Portal web institucional del Congreso de la República - Comunicaciones https://comunicaciones.congreso.gob.pe/agenda/2022/09/15/

[5] Extraído del Portal web institucional del Congreso de la República - Comunicaciones https://comunicaciones.congreso.gob.pe/agenda/2022/08/18/

Fue luego de informe de ministros en caso Belaunde Lossio
PLENO FUE SUSPENDIDO POR FALTA DE QUÓRUM ANTE AUSENCIA DE CONGRESISTAS DE TODAS LAS BANCADAS

(...)
En conferencia en el Hall de los Pasos Perdidos, dijo que los ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores estuvieron presentes al momento de pasar lista. Pero, anotó que la sesión se suspendió por la ausencia de los congresistas y no de los ministros.

El vocero nacionalista afirmó que de todas las bancadas hubo ausentes. Explicó que ello se debería a que estaban asistiendo a sesiones de comisión que también se habían programado.
(...)

Fuente: El Heraldo – Prensa Congreso [6]

De lo antes dicho, se reafirma que este tipo de prácticas parlamentarias (la programación simultánea de sesiones de Comisiones y sesiones del Pleno o Comisión Permanente), afectan el proceso deliberativo que ejercitan los congresistas y que se ve reflejado en la obstaculización de sus funciones parlamentarias, situación que es preciso regular a efecto de superar la posible vulneración de los artículos 22 y 23 del Reglamento del Congreso de la República.

Al respecto, dichos artículos establecen los deberes y derechos funcionales que le atañen a los congresistas de la República, como es la participación en las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y de las Comisiones, así como voz y voto en ellas, de corresponder, funciones que se ven claramente afectadas al autorizar sesiones simultaneas del Pleno y las Comisiones, porque la parlamentaria o el parlamentario afectado deberá escoger por una de las actividades convocadas, lo cual, restringe sus derechos congresales y obstaculiza el cumplimento de sus deberes.

De lo mencionado en los artículos anteriores, y de lo previamente expuesto, tenemos que, al sesionar conjuntamente las Comisiones y el Pleno del Congreso o Comisión Permanente, se ve reducida la posibilidad de los congresistas que

[6] Extraído de El Heraldo – Prensa Congreso https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Prensa/heraldo.nsf/CNtitulares2/E5FF0A19426A27D905257E5500036642/?OpenDocument

conforman las primeras, de participar adecuadamente en las sesiones del Pleno, obstruyendo sus derechos y deberes funcionales, toda vez que es materialmente imposible para una persona estar en simultaneo en dos lugares a la vez, y por ende, analizar los argumentos que se esgrimen en ellas.

Precisamente por falta de quórum, muchas veces las Comisiones que sesionan en simultáneo con el Pleno, no llegan a tomar acuerdos, por la inasistencia del miembro titular o alterno, perjudicando la aprobación de iniciativas legislativas esperadas por la ciudadanía.

La aprobación de la presente iniciativa legislativa posibilitará que las señoras y los señores congresistas de la República puedan cumplir a cabalidad sus funciones parlamentarias; asimismo posibilitará que pueda desempeñar mejor su función, racionalizar su tiempo y analizar los temas y los argumentos expuestos durante las sesiones del Pleno del Congreso, Comisión Permanente y las Comisiones de la cual forman parte, mediante su asistencia, participación activa y aportando en cada intervención, enriqueciendo el debate y las propuestas normativa que se abordan.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa propone modificar el artículo 51 del Reglamento del Congreso, a efecto de regular el procedimiento para la autorización de las sesiones de Comisiones que deban realizarse en el mismo día que sesiona el Pleno del Congreso o Comisión Permanente, a efecto de mejorar la organización parlamentaria y garantizar la participación efectiva de las señoras y los señores congresistas en las sesiones convocadas, así como para no perjudicar el quorum en dichas sesiones.

Dicha iniciativa guarda correlación con el marco legal expuesto en la presente exposición de motivos, por lo tanto, es válido afirmar que esta propuesta no contraviene con el ordenamiento jurídico peruano.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gastos al Estado, ni mucho menos implica alguna variación en la ejecución del presupuesto del Congreso de la República.

Asimismo, su aprobación resultaría de gran beneficio para las señoras y los señores congresistas, toda vez que permite garantizar su participación oportuna en las sesiones del Pleno, Comisión Permanente y Comisiones del Congreso, de corresponder, asimismo, se cautela el cumplimiento de sus funciones parlamentarias. Del mismo modo, es de beneficio para la ciudadanía, pues se garantiza el desarrollo de un adecuado debate de las iniciativas legislativas que se ventilan en estos órganos del Congreso de la República.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa guarda vinculación con el siguiente punto de la Agenda Legislativa 2022-2023[7]:

I. Democracia y Estado de Derecho
1. Fortalecimiento del régimen democrático y del estado de derecho
3. Reformas en el reglamento del congreso y acuerdos de la mesa directiva

V. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda vinculación con las siguientes políticas del Acuerdo Nacional:

I. Democracia y Estado de Derecho
2. Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos
(a) promoverá normas que garanticen el pleno respeto y la vigencia de los derechos políticos;
(d) mantendrá la representación plena de los ciudadanos y el respeto a las minorías en las instancias constituidas por votación popular;

[7] Aprobada mediante Resolución Legislativa Del Congreso Nº 002-2022-2023-CR, de fecha 21 de octubre de 2022